RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Expediente de Segregación: EC005-2023/16
Expediente principal: 2018/66421
Objeto del contrato: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LAS SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÁLAGA"
Contratista Inicial: CLECE, S.A
Contratista resultante de la segregación: AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A UNIPERSONAL.

Con fecha 14 de diciembre de 2019, se formalizó el contrato del servicio de referencia con el representante de la empresa CLECE, S.A., con una duración de 36 meses y con posibilidad de prórroga de hasta otros 24 meses más. La finalidad de este contrato, es el mantenimiento y la gestión técnica de las sedes de la Administración de Justicia en Málaga.

Por resolución del 13 de diciembre de 2022 se prorroga el contrato por 12 meses, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2023.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro de la Junta de Andalucía, con nº 2023999011471663, escrito de la Empresa CLECE S.A, en el que comunica que ha traspasado en bloque y por sucesión universal la parte de su patrimonio consistente en la unidad económica de la actividad de servicios de mantenimiento, eficiencia energética y facilitys services, en todo el territorio nacional, a la sociedad beneficiaria AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A UNIPERSONAL, lo que comprende el contrato administrativo 2018/66421. Todo ello de conformidad con la normativa reguladora de modificaciones estructurales de entidades mercantiles.

El artículo 98.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que:

"En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última

entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía."

Como consecuencia del artículo antes referido, AVIO ha presentado documentación que acredita que reúne las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar señalada en el artículo 71 de la LCSP, condiciones de solvencia exigidas al acordarse la adjudicación, así como certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social .

Del mismo modo, en lo que respecta a la garantía definitiva prestada en su día por CLECE, S.A., dado que, la operación mercantil implica la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de la unidad económica segregada a favor de AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.U., ha de entenderse que dicha garantía puede conservarse, al haber sido traspasada, junto con el resto de los activos y pasivos, a dicha entidad beneficiaria.

Además, en el escrito de comunicación de operación de segregación de la unidad económica de CLECE, S.A. a favor de la sociedad beneficiaria AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.U. establece los efectos de facturación y abono del precio, siendo la primera mensualidad que procederá a facturar AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.U. la correspondiente a octubre de 2023.

Vista la propuesta de Resolución de aceptación emitida por la Coordinación de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos de fecha 23 de noviembre de 2023, en base a la memoria emitida por la Jefa del Servicio de Obras y Patrimonio de fecha 18 de octubre de 2023, de conformidad para la continuación del expediente con la empresa AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS,

RESUELVO

Primero: Reconocer a la empresa AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A. UNIPERSONAL, con CIF n.º A87045498, como titular del contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LAS SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÁLAGA", en virtud de la segregación operada por la empresa CLECE S.A, con CIF n.º A80364243, subrogándose en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.1 de la Ley de Contratos de Sector Público.

Segundo: Proceder a facturar a AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A. a partir de la mensualidad correspondiente al mes de octubre de 2023.

Tercero: Hacer los documentos contables necesarios para cambiar al actual adjudicatario tras la segregación de la empresa CLECE SA por AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A. UNIPERSONAL:

- AD/ del CONT 2022/122151513 del acreedor CLECE S.A. (C.I.F. A80364243) por el importe de: 71.930,53€ para la anualidad 2023

- AD a favor del acreedor AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A UNIPERSONAL.(C.I.F A87045498) por el importe de:
71.930,53€ para la anualidad 2023

Cuarto: Publicar la Resolución de aceptación en el perfil de contratante.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante este órgano de Contratación, o recurso contencioso–administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación expresa de aquella , ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS
Art. 8 Orden de Delegación de Competencias de 6 de octubre de 2023,
(BOJA 197, de 13 de octubre de 2023)